

**APROXIMACIÓN AL TRATAMIENTO JURÍDICO DE LOS  
CRIPTOACTIVOS EN COLOMBIA.**

**LUIS FERNANDO MOLANO RAMÍREZ <sup>1</sup>**

**TRABAJO DE GRADO**

**DIRECTOR:**

**RICARDO DURÁN VINAZCO**

**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**

**DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**FACULTAD DE DERECHO**

**BOGOTÁ D.C.**

**2023**

<sup>1</sup> Estudiante de Derecho de la Universidad Santo Tomás. Desde el año 2021 pertenece al Semillero de Investigación Transformación Digital y Regulación en TIC en Privado, que a su vez pertenece al Grupo de Investigación Francisco de Vitoria. Correo institucional: [luismolano@usantotomas.edu.co](mailto:luismolano@usantotomas.edu.co). Google académico: <https://scholar.google.es/citations?user=qAQ2j48AAAAJ&hl=es&authuser=1> . Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-4604-4696> . CvLAC: [https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod\\_rh=0001765107](https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0001765107) .

**Resumen:**

Los criptoactivos han sido puestos en el mercado gracias al internet, por lo que su existencia está supeditada en cierta medida a este medio. Ahora bien, los criptoactivos, pueden ser clasificados, aunque de manera informal, en criptomonedas y tokens. Es importante decir entonces que, a nivel mundial la regulación que se ha emitido frente al tema no es uniforme, ya que, Estados como China han prohibido su intercambio e inclusive el minado de criptomonedas; otros, por el contrario, como en el caso de El Salvador, han adoptado determinados criptoactivos como moneda de curso legal; y otro grupo más numeroso que los anteriores, ha emitido tímidas regulaciones en donde de manera general puede decirse que no han prohibido las operaciones pero han advertido a los inversores sobre los riesgos que están presentes en este mercado. Por su parte Colombia hace parte de este último grupo, en la medida en que no ha prohibido las operaciones con criptoactivos y ha implementado planes piloto de inversión controlada, con el fin de analizar el comportamiento de dichas operaciones y así poder posteriormente emitir una regulación adecuada. Por último, se hace importante mencionar que, el lavado de activos por medio de los criptoactivos se ha convertido en un problema a nivel mundial, por tanto, emitir regulaciones frente al tema es bastante relevante en la medida en que por este medio se pueden integrar al curso legal cantidades considerables de dinero ilícito casi sin control alguno.

**Palabras clave:**

Criptoactivo, criptomoneda, lavado de activos, regulación, token, transacción.

**Abstract**

Crypto-assets have been put on the market thanks to the Internet, so their existence is to some extent dependent on this medium. Now, crypto-assets can be classified, albeit informally, into cryptocurrencies and tokens. It is important to say then that, worldwide, the regulation that has been issued on the subject is not uniform, since States such as China have prohibited the exchange and even the mining of cryptocurrencies; others, on the contrary, as in the case of El Salvador, have adopted certain crypto-assets as legal tender; and another group more numerous than the previous ones, has issued timid regulations where in general it can be said that they have not prohibited operations but have warned investors about the risks that are present in this market. Colombia is part of

the latter group, insofar as it has not prohibited operations with crypto-assets and has implemented pilot plans for controlled investment, in order to analyze the behavior of such operations and thus be able to subsequently issue an adequate regulation. Finally, it is important to mention that money laundering through crypto-assets has become a worldwide problem, therefore, issuing regulations on the subject is quite relevant insofar as by this means considerable amounts of illicit money can be integrated into the legal course almost without any control.

**Key words:**

Crypto-asset, cryptocurrency, money laundering, regulation, token, transaction.

**Introducción.**

El estudio del tratamiento jurídico de los criptoactivos en Colombia requiere tener en cuenta que la inversión en criptoactivos ha ido creciendo de forma exponencial; por lo que se hace importante cuestionarse sobre cuáles son los fundamentos jurídicos en que se basan las transacciones con criptoactivos en Colombia, de dónde en principio se puede indicar que, la regulación de los criptoactivos es mínima, al punto que no existe un posicionamiento jurídico que señale si deben sujetarse a las disposiciones previstas para las monedas, las divisas, los commodities, los valores, etc., si se debe crear un reglamento especial para los criptoactivos o si deben prohibirse. Situación que ha conllevado a que exista inseguridad jurídica para quienes realizan inversiones en criptoactivos.

Además, es importante visualizar que el uso de criptoactivos también ha sido incorporado dentro de las actividades ilícitas, debido a que la ausencia de vigilancia sobre las transacciones que se realizan ha llevado a que estos intercambios se conviertan en los favoritos para quienes necesitan lavar dinero, puesto que, las transacciones de criptoactivos tienen la capacidad de movilizar grandes cantidades de dinero a casi cualquier lugar del mundo de manera inmediata.

Aunado a lo anterior, es de suma importancia tener en cuenta que existen múltiples criptoactivos, los cuales pueden ser intercambiados entre sí, y además las plataformas de Exchange no recopilan los datos necesarios que permitan determinar la identidad de quién realiza la operación, razón por la cual, el seguimiento de las transacciones es una tarea intrincada por amplias dificultades.

Por lo tanto, es adecuado analizar cómo están regulados los criptoactivos en el ordenamiento jurídico colombiano, puesto que dichas operaciones se siguen realizando independientemente de que exista o no regulación, sin embargo, es importante que el Estado colombiano diseñe un marco regulatorio que sea amigable con dichas operaciones y que a su vez ofrezca seguridad jurídica a los consumidores.

En la presente investigación se ha utilizado una metodología cualitativa y el método dogmático, por esta razón, el texto abordará cuatro ejes principales en donde, primero, se explica grosso modo el funcionamiento de los criptoactivos, segundo, se realiza un estudio de derecho comparado, tercero, se elabora un breve recuento sobre la regulación que se ha desarrollado en Colombia y finalmente se analiza el riesgo que representa la falta de regulación con relación al lavado de activos.

### **1. Funcionamiento de los criptoactivos.**

Los criptoactivos son fruto en gran parte del internet y de la inmediatez en el intercambio de información que se ha obtenido por medio de esta red global de interconexión. En tal sentido, debe señalarse que los criptoactivos poseen una clasificación que, aunque es informal, es aceptada por varios autores como Garriga, et al., por lo que es adecuado indicar que se dividen en dos grandes grupos, el primero, las criptomonedas y el segundo, los tokens (2020, p. 6).

Por el lado de las criptomonedas, es factible decir que están diseñadas para cumplir funciones similares a las que cumple una moneda de un Estado, es decir, tener unidad de cuenta, depósito de valor y servir como medio de pago, y por el lado de los tokens, se puede mencionar que están destinados a cumplir diversas funciones, entre ellas que pueden ser diseñados para representar acciones digitales y adquirir valor en el mercado digital o llevar información de una plataforma a otra, inclusive existen tokens destinados al funcionamiento de las criptomonedas y de los smart contracts (Gemini, 2021).

Empezaremos por ver algunas de las características de los criptoactivos:

- primero, los criptoactivos son fruto de la invención de particulares, es decir, no han sido impulsados por Estado alguno, sino que, así como las redes sociales, los criptoactivos han surgido gracias a la iniciativa privada en diferentes partes del mundo, que en su gran mayoría son personas de las que se desconoce su identidad, sin embargo, en los últimos años, algunos Estados

han lanzado sus propios criptoactivos y otros están lo están considerando (Sánchez, 2022);

- segundo, los criptoactivos tienen una dependencia del internet, ya que fueron creados valiéndose de este medio y adicionalmente estos existen, se intercambian y funcionan por medio del internet (Campo 2021). Lo que conduce a decir que, en principio si el internet dejara de existir muy posiblemente los criptoactivos lo harían de manera simultánea, supuesto que en la actualidad posee muy bajas probabilidades, bajo el entendido de que muchas actividades se han adherido al internet al punto de llegar algunas a volverse dependientes y otras por lo menos basan parte de sus operaciones en el funcionamiento de este, lo que genera que se tengan importantes intereses en el mantenimiento del internet en nuestros tiempos y también a futuro. Dicho lo anterior, es posible afirmar entonces que los criptoactivos tienen altas probabilidades de seguir en el mercado, por lo menos a mediano plazo;
- tercero, es importante recalcar que estos activos carecen de tangibilidad, ya que, están disponibles en la red, pero no tienen una representación material que sea apreciable por el sentido del tacto, como en el caso de los billetes para la moneda de cada Estado (Campo, 2021);
- cuarto, los criptoactivos han sido creados o diseñados valiéndose de lenguajes de programación, es decir, son activos que tienen ligado su funcionamiento a códigos informáticos en los que almacenan información administrativa y financiera, que les permite tener ventajas operacionales frente a una moneda tradicional;
- quinto, son activos que ofrecen un bajo nivel de confianza en el público inversor en cuanto a capacidad adquisitiva, debido a que no representan ningún bien o servicio y tienen variaciones basadas en la especulación (Melgarejo, 2020);
- sexto, el almacenamiento de la información, se hace por medio de blockchain o cadenas de bloques, que permiten que los criptoactivos conserven una identidad y un historial de movimientos (Sánchez, 2022);
- séptimo, los criptoactivos están subordinados a la oferta y la demanda para fijar su precio, por lo tanto, están sujetos a una alta volatilidad (Roa, 2022).

Vamos a analizar ahora lo relacionado con el seguimiento transaccional, y en ese orden de ideas, cabe indicar que el rastreo de las operaciones se hace por medio de plataformas Exchange, puesto que son quienes poseen centrales de datos que permiten saber la localización de una transacción.

Sin embargo, existen dos inconvenientes principales al momento de seguir el movimiento de recursos, el primero consiste en que las plataformas de Exchange no suelen compartir sus datos operacionales con los Estados, y el segundo radica en que una persona puede movilizar recursos entre varios activos y en diferentes plataformas Exchange, lo que significa que para encontrar el destino final de determinados recursos se tendría que analizar los datos de diversas plataformas y ligar su información.

En ese orden, se hace procedente tener en cuenta lo dicho por Hayes, quien afirma que el almacenamiento de la información está puesto en servidores que están ubicados en diferentes partes del mundo y que adicionalmente son independientes entre sí, en dónde a medida que se ingresan datos nuevos, estos son colocados en un nuevo bloque, el cual es encadenado al bloque anterior y ese encadenamiento se va haciendo de manera cronológica (2015).

Como consecuencia de esta relación de datos, todos los servidores tienen conocimiento de ese bloque, por lo cual una intromisión externa para modificar información es muy difícil porque si se varía la información de un servidor, no va a coincidir con la información que tienen los otros, lo que conllevaría a que esa información modificada de forma maliciosa en ese ordenador no sea tomada en cuenta para realizar las operaciones sino que sea corregida por no ser compatible con la información que tienen los demás.

En ese sentido, para dar un ejemplo, en lo que respecta a la manera en cómo se realiza el registro de información en el Bitcoin, se ha señalado que el “blockchain se encarga de generar un registro distribuido, encriptado, permanente y creciente de todas las transacciones con bitc in, el cual permite la verificaci n distribuida de la disponibilidad de bitc in para realizar las transacciones” (Arango, et. al., 2019, p. 9).

Luego, el hecho de que los criptoactivos carezcan de un respaldo estatal, en principio, hace pensar que carecen de estabilidad, hecho que no es del todo falso, pero que sin embargo, es posible refutar en parte cuando se analiza que los creadores de dichos criptoactivos, aunque de maneras diferentes, tienden a realizar emisiones controladas, las

cuales se van haciendo de manera gradual y por medio de mineros, lo que permite que los usuarios tengan confianza en que el número de emisiones en un periodo de tiempo no se va a hacer de manera caprichosa dada por los impulsos del creador sino que van a ser los mineros por medio de métodos preestablecidos.

Con respecto a lo anterior, es adecuado afirmar que los mineros son esencialmente, ordenadores que trabajan descifrando códigos y que al lograr descifrar uno de estos generan un nuevo criptoactivo en el mercado. A modo de ejemplo, en el caso del Bitcoin, Carlos Arango, *et.al.* señalan que, los mineros son la única fuente de emisión de bitcoin, quienes a su vez reciben activos de bitcoin en pago por la actividad que desempeñan, igualmente, resaltan que la emisión de bitcoin tiene un tope máximo de 21 millones de unidades que están previstas para ser emitidas en su totalidad en el año 2140 (2019). Es importante, tener en cuenta que cada unidad de Bitcoin se fracciona y se representa en el mercado por medio de satoshis, equivaliendo cada uno a una cienmillonésima parte de un Bitcoin (2019).

Generalmente la emisión de criptoactivos funciona de manera similar a la descrita en el caso de los Bitcoin, es decir, tiene que ser mediante la verificación de códigos que es realizada por mineros, suceso que hace que no se presenten emisiones descontroladas y caprichosas como lo hacen algunos Estados con sus monedas, verbigracia, el caso de Venezuela en dónde durante los últimos años se han emitido bolívares de manera impulsiva, caprichosa y poco racional, inferencia que se hace de manera fácil si se observa el impacto que a mediano y largo plazo han generado dichos actos en relación con la capacidad adquisitiva de dicha moneda, al verse disminuida de manera abismal. La emisión por medio de mineros, comporta entonces una buena opción siempre y cuando estos sean independientes y no se cambie la forma de emitir.

En lo referente a las dudas frente a la identidad de los criptoactivos, esto es, en cuanto a que exista o no la posibilidad de duplicar los criptoactivos, hay que decir que estos están identificados por un código hash, lo cual ofrece alta seguridad en la conservación de la identidad de cada activo, ya que como señala Hayes, luego de agregar un bloque a una cadena de bloques, es casi imposible modificar la información contenida en dicho bloque, pues la modificación tendría que darse en la mayoría de los servidores para que estos lleguen al consenso de que la información correcta es aquella que se ha cambiado (2015).

Esto es gracias a que cada bloque posee un código hash único que contiene una marca de tiempo y que dispone de un historial que permite analizar las modificaciones que se han realizado frente a la información contenida dentro del bloque (Hayes, 2015). Los códigos hash se establecen mediante una fórmula matemática que transforma la información digital en una cadena de números y letras, de tal manera que, si la información varía en lo más mínimo, el código hash también cambia (Hayes, 2015).

Teniendo en cuenta esto, es sensato manifestar que es muy difícil que un hacker logre vulnerar el sistema, ya que tendría que cambiar más de la mitad de todas las copias que se tienen, esto en razón de que si no existe una compatibilidad de esa modificación con la información tenida por los demás ordenadores, estos se van a dar cuenta de que se está ingresando una información que no corresponde, lo que generaría que no se acepte dicha modificación y adicionalmente se alerte de manera rápida que se está presentando una intromisión al sistema, con lo cual se puede afirmar que el hackeo tendría que ser masivo y en una corta duración de tiempo, lo que lo hace poco probable.

Retomando entonces lo atinente a la manera en cómo se hacen los pagos, es decir, lo que refiere a pagos mediados por el internet, es posible señalar que su gran mayoría se hacen por medio de una plataforma de intercambio o Exchange, sin embargo, no es la única forma de intercambiar criptoactivos ya que se podría hacer usando un método más tradicional.

En la primera situación, esto es, en el caso en el que el intercambio se hace por medio de un Exchange, es algo más simple de lo que parece a primera vista, pues solamente es necesario tener una cuenta en una plataforma que permita realizar intercambios con determinado criptoactivo, posteriormente pagar con tarjeta de crédito o débito o con medios de pago alternos que permitan consignar dinero a una digital wallet, para luego de haber cargado ese valor a la billetera, poder realizar la transacción.

Es común que la misma plataforma que sirve para realizar el intercambio tenga una digital wallet, en donde se almacenan los recursos de cada cuenta, debiendo además incorporar funciones que le permitan al usuario revisar la actividad de sus transacciones y visualizar en tiempo real el precio de criptoactivos. Algunas plataformas tienen gráficas que comparan la variación de unos criptoactivos frente a otros, permitiendo a los usuarios tomar mejores decisiones.

Frente a las transacciones que se presentan es adecuado indicar que en su mayoría son P2P, es decir, entre dos personas, las cuales pueden estar operando desde lugares distantes; sin embargo, quienes realizan la operación no suelen tener una comunicación directa, sino que simplemente un sujeto realiza una operación de venta y el otro una operación de compra, pudiendo intercambiar criptoactivos entre sí o por una moneda como el dólar.

Con todo, es relevante señalar que la persona que vende un criptoactivo tiene la posibilidad de adquirir una moneda o un activo diferente al que es insertado a la plataforma de Exchange por quien compra. Por ejemplo, una persona X destina una suma determinada de dólares para adquirir Dogecoins, y otra persona Y que tiene Dogecoins decide intercambiar algunos de los que tiene, sin embargo, Y decide que no va a retirar dólares, sino que prefiere el equivalente en pesos colombianos, empero, estas personas no logran darse cuenta de la actividad desplegada por parte de la otra persona, razón por la cual, el intercambio pareciera que fuera ficticio o que se hubiera realizado con la plataforma.

Existe otra forma de realizar transacciones de criptoactivos que, aunque menos usual que la anterior posee gran relevancia su estudio, está consiste en transar los criptoactivos por bienes y servicios o por una moneda, de manera tradicional, es decir, mediante una transacción bancaria o mediante pago en efectivo, debiendo enviarse los criptoactivos de una billetera digital a otra, pero sin movilizar el pago de los mismos dentro de las billeteras sino fuera de ellas. Ahora bien, también se puede presentar una donación de criptoactivos, ya que, nada obsta para que un usuario pueda enviar criptoactivos a otro sin recibir nada a cambio.

Pues bien, estas plataformas cobran por su intermediación, algunas cobran con base en las transacciones que se realicen, es decir, no cobran al momento de ingresar el dinero a la billetera pero si en el momento de realizar los movimientos de intercambio, otras deciden cobrar solamente al momento de ingresar el dinero y lo hacen con base en un porcentaje del dinero que se ingresó, y hay unas últimas que comprenden una mixtura de las dos anteriores, vale decir, cobran al momento de ingresar el dinero a la billetera y también al momento de realizar cada transacción.

Sin embargo, dichos cobros no son excesivos, es más, puede encontrarse algunas que lo hacen de manera gratuita, pero lo más importante es revisar la confiabilidad de la

plataforma en razón de dos aspectos: primero, que la plataforma posea seguridad informática y no sea vulnerable a ataques de agentes maliciosos, y segundo, analizar la estabilidad de la plataforma en el tiempo, en otras palabras, que está no vaya a desaparecer en el mediano plazo; asimismo, hay que señalar que dichos análisis son fáciles de sugerir pero poseen cierta complejidad en la práctica.

Adicionalmente, es relevante resaltar que, en agosto del 2022, Decentraland junto con Metaverse Architects Studio y Transak, lanzaron al mercado digital un cajero digital que permite comprar criptomonedas e inclusive adquirir productos que están en venta dentro del metaverso, como por ejemplo, terrenos digitales, obras digitales o boletas para conciertos que se llevan a cabo en el mundo digital (Vanegas, 2022).

En lo que se refiere al precio de los criptoactivos, estos están enormemente expuestos a la especulación, debido a que los usuarios configuran parte del valor de los criptoactivos en razón de las transacciones que realicen, por lo que la variación de valor de los criptoactivos suele ser alta, lo cual es fácil de ver en el corto plazo, y de manera adicional, a largo plazo poseen una gran incertidumbre, la cual varía de criptoactivo en criptoactivo, es decir, todos se comportan de maneras diferentes, pudiendo algunos llegar a alcanzar valores altos y en determinado tiempo llegar a valor cero.

Sin embargo, hay que tener en cuenta también factores externos, ya que tal como lo señalan, Nataly Álvarez, Juan Garcés y Angela Ordoñez, cuando realizaron un análisis frente al comportamiento del Bitcoin, expresando que, los resultados obtenidos permiten evidenciar que la cointegración entre el Bitcoin, el oro, el petróleo, el S&P 500 y el dólar es inevitable. De contera, el precio de cualquiera de estos tiene incidencia sobre el precio de los demás. Es así que, el Bitcoin se ve afectado por el comportamiento del mercado en determinado momento, lo cual se da por dos razones principales: la primera, es que está cointegrado con commodities representativos como el petróleo; y la segunda corresponde a que en gran medida está correlacionado con el S&P 500, el cual, siendo un indicador de la dinámica del mercado de capitales, tiene una inminente relación con el desempeño económico (2018, p. 8)

Por lo anterior, es indicado acabar este punto diciendo que el funcionamiento de los criptoactivos está expuesto a cambios constantes, y, por ende, es difícil establecer una descripción más detallada y que en el futuro esté vigente, sin embargo, es posible señalar

que el conocimiento de la forma en cómo operan los criptoactivos se irá acrecentando con el tiempo.

## **2. Derecho comparado.**

### **China.**

China como una de las economías más importantes del mundo, ha sido un país que ha presentado notables transacciones de criptoactivos, por ende, el gobierno chino ha erigido lineamientos regulatorios frente al tema.

En ese sentido, es posible señalar que el Banco Central de China, desde septiembre de 2021 ha fijado un posicionamiento frente a las transacciones con criptomonedas, indicando que son ilegales. Ergo, quienes realicen transacciones con criptomonedas en territorio chino estarían infringiendo disposiciones de índole penal y administrativa (Worldcoin, 2022).

Las razones aducidas por el Banco Central son que estos activos representan un riesgo para la estabilidad financiera del país y adicionalmente que las criptomonedas facilitan la ejecución de actividades fraudulentas como el lavado de activos, esquemas de captación de dinero no permitidos, evasión de impuestos, y la financiación de actividades terroristas (DW, 2021).

Por otro lado, el Banco Central de China ha señalado que es importante tener en cuenta que las criptomonedas, como el Bitcoin, poseen altas variaciones en el mercado, debido a sus características particulares, entre ellas, la falta de intervención de una entidad estatal como un banco central y que su precio es establecido en gran medida por el volumen de las transacciones que se hagan (DW, 2021).

En ese sentido, es pertinente indicar que el Banco Central de China, ha manifestado que las criptomonedas tienen la capacidad de afectar la economía del país, y, por ende, es adecuado prohibirlas con el fin de conservar el orden económico (DW, 2021).

Entonces, un contrato en el que se pacta el pago con criptomonedas y posteriormente surge una disputa no puede ser exigido ante la jurisdicción; pero de otro lado, si por medio de dicho contrato se movilizan recursos para financiar el terrorismo o se despliegan conductas que atentan contra el sistema financiero, el Estado de oficio está en la potestad de iniciar un proceso de responsabilidad penal (Freeman | Law, 2022).

Queda entonces la duda si la restricción establecida por el Estado chino aplica sólo para las criptomonedas o si aplica en general para todo tipo de criptoactivos, debido que la argumentación que fue aducida por el Banco Central de China, se enmarca en la conservación de la estabilidad financiera y comercial, y es bien sabido que algunos tokens tienen también la capacidad de influir en gran medida en el desarrollo de una economía, en la medida en que se presenten inversiones significativas, por ejemplo, los tokens que representan propiedades virtuales podrían denotar un riesgo por su elevada capacidad de captación de recursos.

Aunado a lo anterior, Wired afirma que, la prohibición en China ha ido más allá de lo referente a las transacciones con criptomonedas, porque se ha prohibido de manera total la minería de estas en su territorio, como una medida que reafirma el veto a las inversiones en este tipo de activos y que aduce como una de las razones más fuertes el alto gasto de energía que demanda el funcionamiento de los servidores (2021).

Realmente, si se analiza las actuaciones de China en el mundo de la economía y su relación con el medio ambiente, es poco creíble la argumentación referente a que la razón principal de prohibir la minería sea que esta actividad está efectuándose en desmedro de la protección medioambiental, sino que es tal vez más aceptable estimar que dicha medida prohibitiva fue tomada con el fin de mantener el poder de la moneda central y el poder del gobierno en relación con los movimientos comerciales, financieros y de inversión.

### **Inglaterra.**

Inglaterra no ha establecido una regulación para los criptoactivos, empero, el HM Treasury (His Majesty's Treasury) ha señalado que el gobierno está diseñando un marco regulatorio para los criptoactivos con el fin de proteger tanto a las empresas como a los consumidores; precisando que, se deben regular no sólo los criptoactivos sino también las plataformas de intercambio o Exchange (HM Treasury, 2023).

En relación con lo anterior, es apropiado indicar que la FCA (Financial Conduct Authority) y el Banco de Inglaterra en principio se limitaron a advertir que las inversiones en criptomonedas contienen un riesgo elevado, y que por tanto, es pertinente no emplear todo el capital disponible en una inversión de este tipo, sino que si se quiere incursionar en este complejo mundo, se debe hacer de manera gradual y con cautela, informándose sobre el comportamiento y la seguridad que ofrece cada activo, por lo que terminan

resaltando que las criptomonedas no poseen respaldo jurídico alguno y que los riesgos que engloban estas inversiones, deben ser asumidos por los mismos inversores de forma individual (Comply Advantage, 2018).

Con todo, el Banco de Inglaterra está analizando la posibilidad de tener una moneda digital que tenga el respaldo estatal y que posea el mismo valor que una libra esterlina, con lo que se permitiría que se tenga acceso a una criptomoneda con una alta estabilidad y con una capacidad representativa de valor independiente de la especulación de los inversores (Bank of England, 2020).

Frente a lo anterior, hay que decir que no se sabe con exactitud si el Banco de Inglaterra está dispuesto a que su criptomoneda sea directamente intercambiada con otras criptomonedas por medio de plataformas de Exchange o si solamente sea una forma de digitalizar su moneda oficial.

Desde otro ángulo, Makortoff ha precisado que existen altos riesgos al no establecer una regulación sobre el uso de las criptomonedas, en vista de que estas pueden ser usadas para ocultar ingresos con el fin de evadir impuestos o encubrir los activos de una persona natural o de una sociedad, para luego declararse insolvente y defraudar a sus acreedores (2021).

Por esta razón, es que se sostiene que las criptomonedas pueden generar problemas para la recaudación de impuestos e inclusive eso puede causar grandes obstáculos para la ejecución de las políticas públicas porque la falta de trazabilidad de esos activos facilita que los contribuyentes oculten sus ingresos. Aunado a lo anterior, hay que tener en cuenta que el acceso a las criptomonedas está abierto a todo el público, lo que indica que todos los ciudadanos podrían realizar este tipo de prácticas, con lo que, hasta un Estado con gran poder económico como Inglaterra se vería afectado significativamente.

### **Estados Unidos.**

Puede decirse que Estados Unidos de América es uno de los países más interesantes para analizar, puesto que su nivel de inversión es representativo y sus decisiones tienen gran impacto en la economía. Sin embargo, posee gran complejidad puesto que una parte de su regulación es establecida por el gobierno federal y la otra parte llega a ser fijada por los gobiernos estatales, última que varía en gran medida dependiendo de la visión propia de cada Estado.

En cuanto respecta al nivel federal, es adecuado indicar que la atención ha sido puesta sobre todo en temas tributarios, y en ese sentido, es correcto señalar que varias entidades han puesto interés en la regulación de los criptoactivos.

En ese orden de ideas, es relevante recordar que la SEC (Securities and Exchange Commission) ha señalado que, si se evidencia que por medio de los tokens se realizan contratos de inversión, es decir, se realiza la inversión de dinero en criptoactivos, con la expectativa de tener ganancias futuras derivadas de la simple fluctuación del mercado y del esfuerzo de los otros inversores, entonces dicha operación deberá regirse por la Ley de Valores (Dewey, 2022). Por otro lado, la CFTC (Commodity Futures Trading Commission) cree que el Bitcoin y el Ether<sup>2</sup> son commodities, y por ende, deben recibir un tratamiento jurídico acorde con dicha clasificación (Raymond, 2021).

Así pues, es importante subrayar que en medio del esfuerzo de evitar que los estadounidenses evadan impuestos por medio de las criptomonedas y de analizar la forma en cómo deben ser gravadas las operaciones realizadas con estas, el IRS (Internal Revenue Service) ha considerado a las criptomonedas como propiedad mas no como monedas (Saunders & Rubin, 2021).

Por otro lado, la falta de regulación ha generado situaciones como la inseguridad jurídica en que se encuentran los inversores de Voyager, luego de que entrará en quiebra como fruto del criptoinvierno presentado en el primer semestre del 2022.

Sin embargo, es importante resaltar la reacción adoptada por las autoridades estadounidenses, ya que, permitieron que se acogiera al famoso capítulo 11 o ley de insolvencia; a pesar de esto, la respuesta ha sido tardía, por lo que los inversores no pueden recuperar sus recursos de manera íntegra, pues, lo máximo que permitió el juez Wiles, fue retirar hasta 270 millones de dólares, es decir, aquellos que tengan una suma mayor, ya les es imposible recuperar completamente su inversión (Burns, et al., 2022).

Asimismo, es valioso el hecho de que Bitcoin desde el 19 de octubre de 2021 empezó a cotizar en bolsa, por medio de ProShares, con el ETF de nombre BITO en la Bolsa de Nueva York, permitiendo a los inversores que tienen cuenta de corretaje adquirir acciones de Bitcoin, generando además una sensación de seguridad en los entusiastas de las criptomonedas (ProShares, 2021). Adicionalmente, es posible mencionar que posteri-

<sup>2</sup> Ether es una criptomoneda creada por la plataforma digital Ethereum, siendo entonces la segunda criptomoneda más conocida del mercado.

ormente Bitcoin inicio a cotizar con un segundo ETF, por medio de Valkery, pero esta vez en Nasdaq (Valkery, 2021).

Por otra parte, es de gran importancia mencionar que la Reserva Federal está considerando la posibilidad de emitir una moneda digital, que posiblemente se base en una representación digital del dólar (William, 2021).

### **El Salvador.**

Bien es sabido que El Salvador es un país que en los últimos años ha realizado grandes esfuerzos con el fin de mejorar su economía, tomando algunas medidas un tanto radicales, como el haber adoptado al Bitcoin desde el año 2021 como moneda oficial, quedando entonces El Salvador con dos monedas en circulación, el dólar norteamericano y el Bitcoin.

Con respecto a lo anterior, es relevante señalar que el gobierno de El Salvador mediante Decreto Legislativo número 57 del 8 de junio de 2021, emitió la Ley Bitcoin, a través de la cual se estableció que el Bitcoin será tratado como moneda de curso legal, produciendo varios efectos, dentro de los cuáles resaltan los siguientes:

Primero, que tienen la capacidad de extinguir obligaciones, tanto las que surjan a partir de dicha ley como las que ya existían hasta el momento; segundo, se permite establecer el precio de los bienes y servicios en Bitcoin; tercero, las obligaciones tributarias pueden ser pagadas con Bitcoin; cuarto, como consecuencia de lo anterior, el recibir al Bitcoin en pago no es facultativo, lo que indica que toda persona está en la obligación de recibir como medio de pago esta criptomoneda; quinto, el Estado permite a los particulares que implementen tecnologías que permitan la facilidad del intercambio de Bitcoin y adicionalmente incluye dentro de su política pública, el establecer medios idóneos para el intercambio de Bitcoin (D.L. N° 57 de 2021, El Salv.).

Empero, es adecuado tener en cuenta que la unidad de cuenta se seguirá llevando únicamente con el dólar y que las personas que no tengan acceso a tecnología que les permita hacer transacciones con Bitcoin se excluyen de la obligación de recibirlo como medio de pago (D.L. N° 57 de 2021, El Salv.).

Para establecer un respaldo al Bitcoin como moneda legal, El Salvador ha creado un fideicomiso, mediante el cual, destina \$150.000.000 de dólares como fondo inicial, con la posibilidad de aumentarlo en la medida en que las transacciones lo requieran. La

administración de este fideicomiso ha sido encargada al Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, el cual, tiene la potestad de apoyarse en terceros para darle la debida gestión a estos recursos (D.L N° 137 de 2021, El Salv.).

Es dable señalar entonces que, el fin del fideicomiso es crear un fondo que permita la convertibilidad automática de Bitcoin a dólares, permitiendo que se tenga un respaldo en las operaciones y se establezca cierta seguridad jurídica para las transacciones realizadas en El Salvador (D.L N° 137 de 2021, El Salv.).

En otro orden de ideas, es importante tener en cuenta que bancos colombianos como Davivienda, Banco de Bogotá y Bancolombia, tienen presencia en El Salvador, por lo que es factible pensar que ya poseen cierta experiencia frente al impacto que generan los criptoactivos en el mundo financiero, pudiendo entonces conceptuar en cierto momento sobre la forma en cómo se deben regular los criptoactivos en Colombia, con el fin de mantener un orden económico sano.

### **México.**

México por su parte a través del Banco de México ha caracterizado a los criptoactivos como activos que establecen su valor con relación a la oferta y la demanda de los inversores, señalando que el valor de cada criptoactivo es independiente del de los demás, asimismo no representan el valor de un bien que represente un respaldo, sino que dependen meramente de su comportamiento en el mercado (Banco de México, 2021).

Esta entidad indica que la emisión está diseñada de forma tal que se realiza en cierta medida de forma controlada, con el fin de evitar una desvalorización del activo y pérdida de confianza en el mercado por la incertidumbre frente a la emisión, y señala también que tienen la capacidad de identidad, de tal manera que cada activo está presente en el mercado una sola vez y no puede ser replicado gracias a un código hash y a una red de computadoras interconectadas que evitan la incorporación de activos de manera fraudulenta (Banco de México, 2021).

Ahora bien, el Banco de México ha señalado entonces que los criptoactivos no pueden ser considerados como monedas, ni siquiera las criptomonedas, porque en general los activos digitales carecen de características propias de una moneda, como lo es la falta de unidad de cuenta, debido a la alta volatilidad que presentan los precios de estos activos, razón por la cual, no pueden ser usados tampoco como depósito de valor, y escasea además la aceptabilidad en el mercado como medio de intercambio válido, debido a que

la elección de aceptarlo como medio de pago es voluntaria en este país, y en general en la mayor parte del mundo, puesto que, la aceptación de estos activos no suele ser frecuente en los intercambios comerciales, en razón de la inestabilidad de su comportamiento (Banco de México, 2021).

En adición a lo anterior, se ha indicado que los criptoactivos no son tampoco activos financieros, ni están asociados a servicios financieros, debido a que, si bien algunas compras se realizan con la intención de dejar que con el pasar del tiempo se valoricen y así poder venderlos para adquirir ganancias por medio de la inversión en estos activos, lo que comprende el activo en sí no es de la naturaleza de un activo financiero (Banco de México, 2021).

En otro punto, se debe mencionar que se está a la espera de que en el año 2024 el Banco de México emita una moneda digital, no obstante, lo que se puede avizorar por el momento es que no va a ser una criptomoneda, sino que va a ser una representación del peso mexicano en una moneda digital que tendrá igualmente el respaldo Estatal (Zamarrón, 2022).

### **Brasil.**

Brasil actualmente el país con la economía más importante de Latinoamérica, por medio de la Ley 14.478 del 21 de diciembre de 2022, ha regulado los criptoactivos, realizando modificaciones a leyes preexistentes. Es así que, en el artículo 3 ibidem, que modifica el artículo 9 de la Ley 12.865, de 2013, se busca atribuirle competencia al Banco Central de Brasil para que regule los pagos que se realicen por medio de criptomonedas (L. 14.478 de 2022, art 3., Bras.).

En adición, el artículo 12 de la Ley 14.478 de 2022, agrega un aparte al inciso I del artículo 9 de la Ley 9.613 de 1998, que trata sobre la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo, conllevando a que se establezca una vigilancia sobre las transacciones realizadas con criptomonedas, con el fin de evitar que ingresen dineros al curso legal provenientes de actividades ilícitas. (L. 14478 de 2022, art 12, Bras.).

En relación con lo anterior, es interesante analizar la motivación del proyecto de ley que antecede a la Ley 14.478 de 2022, es decir, el Proyecto de Ley 4401 de 2021, que en principio fue presentado como el Proyecto de Ley 2303 de 2015, pues aduce varias

razones por las cuales es necesario establecer una regulación de las operaciones con criptomonedas.

En primer lugar, señala que las transacciones con criptomonedas, aunque no son tan numerosas como para desestabilizar una economía, con el paso del tiempo han ido aumentando, por lo que se hace adecuado establecer una regulación (P. L. 4401 de 2021, Bras.).

Posteriormente, menciona que se debe atender a las recomendaciones hechas por el Banco Central Europeo en octubre del año 2012, actualizadas en el año 2015, en relación con los riesgos que implican las operaciones con criptomonedas.

Se pueden resaltar las siguientes observaciones: i) a medida que aumenta el nivel de inversión en criptomonedas, la estabilidad de la economía puede empezar a verse afectada, especialmente el mercado financiero; ii) ante la ausencia de regulación, los derechos del consumidor se encuentran totalmente desprotegidos; iii) es inevitable que ante la falta de vigilancia y control sobre las transacciones efectuadas, las monedas virtuales se conviertan en un método eficaz de lavar activos y movilizar dinero para financiar actividades terroristas; y iv) si los administrados se ven afectados por transacciones que efectúen y no tienen protección por parte de la administración, empezarían a perder confianza en la eficacia del Estado (European Central Bank, 2015).

Por último, en sentir del legislador, tanto el Banco Central de Brasil como el Consejo de Control de Actividades Financieras, de manera táctica ya poseían competencias para supervisar las operaciones que se llevan a cabo con criptomonedas, no obstante, se indica en el proyecto de ley que es muy importante plasmar dicha competencia de manera expresa para evitar en el futuro debates judiciales sobre el punto (P. L. 4401 de 2021, Bras.).

### **Panamá.**

El enfoque de Panamá frente a los cryptoactivos es interesante de analizar, toda vez que, tiene una base normativa con una visión muy liberal de los mercados, pues el artículo 259 de la Constitución Política de Panamá dispone que no se impondrá una moneda de curso legal forzoso dejando entonces a los ciudadanos en la libertad de pactar los negocios privados con la moneda que prefieran (C.P., 1972, art 259, Pan.).

En adición, es importante tener en cuenta que la República de Panamá no posee un Banco Central que realice emisión de moneda o que esté al pendiente de la política financiera y monetaria.

Es así que, en Panamá se han adelantado transacciones con criptoactivos sin tener restricción alguna. Empero, mediante el Proyecto de Ley 697 de 2021, se quiere imponer una regulación a los criptoactivos, que permita al gobierno ejercer determinado control para poder ofrecer un ambiente amigable tanto para los consumidores como para las plataformas que prestan servicios relacionados con las transacciones.

Entonces, es adecuado resaltar que el Proyecto de Ley 697 de 2021, trae como objeto que la economía panameña se convierta en un atractivo para las operaciones con criptoactivos, ofreciendo un respaldo jurídico a aquellas transacciones que se lleven a cabo en el país; igualmente, es interesante ver como se intenta promover la cooperación de la banca nacional con las plataformas de Blockchain para facilitar las transacciones con criptoactivos (P. L. 697 de 2021, arts. 1, 2., Pan.).

Por último, es importante tener en cuenta que este proyecto de ley define a los criptoactivos como: “*Anotación digital fungible o no fungible en un libro mayor distribuido (distributed ledger), que puede ser un blockchain o no, cuya tenencia puede ser probada utilizando criptografía*” (P. L. 697 de 2021, art. 3 num. 6, Pan.); dando además a entender que, pueden representar el valor de bienes digitales o físicos, e inclusive llegar a representar el equivalente de oro o plata, siempre y cuando exista un respaldo por intermedio de entidades financieras, que permita asegurar la existencia de dicho bien (P. L. 697 de 2021, Pan.).

Empero, el presidente de Panamá Laurentino Cortizo se opuso a sancionar dicho proyecto de ley argumentando que era inconveniente e inexecutable, por lo que el 18 de enero de 2023 fue remitido a la Corte Suprema de Justicia para que sea quien decida sobre el particular (Ministerio de la Presidencia, 2023).

### **3. Tratamiento actual de los criptoactivos en Colombia.**

En Colombia no existe una ley de la República que regule los criptoactivos, sin embargo, se han emitido ciertos conceptos sobre el tema por parte del Banco de la República, el Autorregulador del Mercado de Valores en Colombia, la Superintendencia

Financiera, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, la Superintendencia de Sociedades y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Lo anterior, se ha dado como respuesta a las inquietudes que han surgido con relación al aumento de las inversiones en criptoactivos a nivel mundial y a nivel nacional, empero, de manera inevitable la escasez de regulación ha llevado a que se creen inseguridades jurídicas en relación con los actos realizados en medio de dichas operaciones.

Con lo cual, es adecuado señalar que como la inversión en criptoactivos no está prohibida expresamente, entonces los particulares en principio pueden realizar dicha actividad con la tranquilidad de que no están cometiendo actos ilegales.

No obstante, se hace importante aclarar que, si una persona natural o jurídica en medio de la actividad de captar recursos para realizar inversiones en criptoactivos, realiza alguna de las conductas descritas en el artículo 1 del Decreto 1981 de 1988<sup>3</sup>, no está exento de incurrir en captación masiva y habitual; lo difícil está en determinar si una plataforma de Exchange incurre en dicha conducta o no, puesto que, si bien no es una persona natural ni jurídica, desarrolla las conductas allí señaladas.

Por su parte el Banco de la República se ha pronunciado en algunas ocasiones sobre los criptoactivos refiriendo en una de ellas que, a pesar de que estos activos se presenten ante el consumidor con capacidad de servir como medio de pago, depósito de valor y tener unidad de cuenta, tal como se puede leer en varias publicaciones del Banco de Pagos Internacionales, carecen de dichos atributos, y como consecuencia necesaria, no pueden ser considerados dinero (2018).

Así pues, se puede afirmar que el Banco de la República no desconoce de forma alguna que se están realizando de manera activa el intercambio de criptoactivos en la economía colombiana, pero también señala que no se les otorga un respaldo jurídico para que puedan ser vistos como medios de pago obligatorio.

De ahí que, Andrés Gámez, considere que, si el pago de una compraventa se pacta

<sup>3</sup>. Señala el Decreto 1981 de 1988 en el artículo 1° que: una persona natural o jurídica capta recursos de forma masiva y habitual cuando, adquiere un pasivo (obligaciones que surgen de haber recibido dinero que no sea fruto de una contraprestación de bienes o servicios, como en el mutuo) de forma directa o por interpuesta persona, contrayendo obligaciones con más de 20 personas o más de 50 obligaciones. Igualmente, se presenta la captación masiva y habitual, cuando una persona en un período de tres meses celebra más de 20 contratos de mandato para administrarlos libremente, invertir dinero en valores o títulos, o en la ocasión en que, enajena títulos de inversión o de crédito obligándose con el comprador a transferirle la propiedad de títulos de la misma especie.

con criptomonedas, jurídicamente el contrato termina mutando a una permuta, toda vez que en el contrato de compraventa se intercambia un bien por dinero, último que requiere el reconocimiento del Congreso de la República (2020).

Puede decirse entonces que si se analiza el comportamiento de los criptoactivos, el cual posee una alta variación de valor, se logra encontrar que el Banco de la República hace bien en no reconocer a los criptoactivos como equivalentes a la moneda en curso legal, en razón de que, tal como lo expresa Silvana Canales, en las criptomonedas como el Bitcoin existe una gran diferencia respecto del dinero inclusive del dinero electrónico, que consiste en el respaldo que tienen estos últimos por parte de un banco central y la carencia del mismo en las criptomonedas (2022). Lo que conlleva a decir que, si se le diera un reconocimiento equivalente a la moneda en curso legal, se pondría en alto riesgo la estabilidad de la economía colombiana.

A priori, se podría considerar que los criptoactivos son dinero o que equivalen a dinero ya que tienen la aptitud de representar un valor de cambio y poseen la capacidad de servir como un medio de pago, que si las partes lo acuerdan llega a servir para satisfacer el precio de un intercambio comercial; pero también es cierto que los criptoactivos no poseen la capacidad del dinero de funcionar independientemente del internet, ya que, los criptoactivos dependen del internet para poder existir y en gran medida para poder circular. Además, el valor que se le da a los criptoactivos está sujeto enormemente a la especulación del mercado y no representa ninguna producción de bienes o prestación de servicios.

A pesar de lo anterior, algunos particulares realizan contratos incluyendo como medio de pago criptoactivos, verbigracia, una compraventa de un computador usado en donde las partes acuerdan que el precio va a ser pagado con una cantidad determinada de Bitcoin. En ese orden de ideas, el uso de criptoactivos en los intercambios comerciales y en actividades que tienen relación con la economía colombiana, impacta en cierta medida el desarrollo de la misma y lo que preocupa es que el grado de inversión en criptoactivos va en aumento, lo que obliga a establecer en determinado momento una regulación sobre el tema con el fin de mantener la estabilidad económica y brindar seguridad jurídica.

En relación con la inquietud sobre si los criptoactivos pueden ser considerados divisas, la Junta Directiva del Banco de la República como autoridad cambiaria, ha conceptuado señalando que, no es posible considerarlos como tales debido a que no tienen

respaldo de algún banco central, ni tampoco han sido reconocidos como moneda por ninguna autoridad monetaria de carácter internacional (Banco de la República, 2020).

Por su parte, el Autorregulador del Mercado de Valores de Colombia, AMV, ha señalado que, si bien algunos sostienen que los criptoactivos pueden ser utilizados para diversificar la inversión y aislarla del fenómeno de la inflación, es una creencia falsa, toda vez que si se compara el comportamiento presentado por el Bitcoin y el Ether con el Latam Currency Index (LACI), se puede observar que durante el período comprendido entre enero de 2022 y octubre de 2022, la devaluación de las monedas que componen el índice LACI fue del 4,2 %, mientras que el presentado por el Bitcoin fue del 65% y por el Ether, del 74%, lo que indica que los criptoactivos, aún los más representativos del mercado, presentan una debilidad manifiesta frente a períodos inflacionarios del mercado (Autorregulador del Mercado de Valores, 2022).

En lo que refiere a la forma en cómo se debe llevar el registro de las transacciones con criptoactivos, en un concepto emitido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en dónde se le consultó acerca de cómo deberían tenerse en cuenta los criptoactivos al momento de llevarse a cabo la contabilidad de las operaciones hechas con estos, señaló que emitir un concepto sobre el tratamiento que se le debe dar a los criptoactivos en Colombia comprende gran dificultad debido a que no existe de manera expresa reglamentación sobre el tema, más sin embargo, en esa manifestación se indicó que en el entender de dicha institución, se debía crear una unidad de cuenta especial para los criptoactivos, ya que comprenden una naturaleza diferente a las demás reconocidas por Colombia (Consejo Técnico de la Contaduría, 2020).

Referente al concepto emitido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, es un concepto bastante razonable, en la medida en que:

Primero, señala de manera acertada que en Colombia no existe un tratamiento definido sobre los criptoactivos.

Segundo, el afirmar que establecer un tratamiento sobre los criptoactivos no es una labor fácil, es algo que demuestra en parte la razón del porqué en Colombia no se ha establecido una regulación frente al tema, toda vez que, si bien es fácil criticar la falta de regulación, también es cierto que a nivel internacional no existe uniformidad en la normatividad. Adicionalmente, la regulación existente no logra ejercer un control eficaz,

lo que conlleva a sugerir que, las decisiones que se tomen en Colombia deben estar antecedidas por estudios rigurosos.

Tercero, indica que es de gran relevancia establecer una posición regulatoria frente a los mismos, en razón de que es una realidad que los intercambios y las inversiones que involucran criptoactivos se están realizando al margen del control de los Estados y en adición estas operaciones influyen en cierto grado en el desarrollo de la economía.

Frente a lo anterior, es importante señalar que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, no es una entidad autorizada para definir el tratamiento jurídico de lo criptoactivos, pese a ello, el concepto señalado por dicha entidad tiene gran relevancia, en la medida en que, permite dilucidar la necesidad de establecer un estándar de contabilidad para las transacciones que se realicen por medio de criptoactivos y así poder también instaurar gravámenes tributarios frente al tema.

En conexión con lo anterior, y como muestra de que los criptoactivos se inmiscuyen cada día más en los actos jurídicos del país, se debe poner de presente la posibilidad de efectuar aportes en sociedad mediante criptoactivos, con fundamento en que, en diciembre de 2020 la Superintendencia de Sociedades señaló de manera expresa que en Colombia se permite el uso de los criptoactivos para realizar aportes en sociedad siempre y cuando los asociados acepten el aporte de esta forma, momento desde el cuál nacen obligaciones para la sociedad, como tener dentro de sus inventarios dicho aporte, que debe ser tratado como aporte en especie y también es deber de la sociedad responder por los negocios jurídicos que se realicen con dichos recursos (Superintendencia de sociedades, 2020).

Y, es que, el aporte en sociedad con criptoactivos se estaba presentando de manera alegal, por lo que el autorizar dicho aporte es un paso importante hacia el reconocimiento de uno de los negocios jurídicos que se pueden realizar con criptoactivos. Ahora bien, por el momento no es obligatorio recibir como aporte en sociedad criptoactivos, debido a que no existe un tratamiento jurídico establecido para los mismos, lo que genera incertidumbre jurídica frente a los negocios que se realicen con éstos; y por otro lado, no todas las personas aceptan los criptoactivos como medio de pago, lo que obstruye en gran medida su utilidad.

Sin embargo, la sociedad que recibe dicho aporte, puede llegar a tomarlo como una inversión, ya que si, por ejemplo, al momento de recibirlo está con un precio no tan

elevado, pero a los seis meses siguientes tiene un valor equivalente a dos veces su valor inicial, sería una ganancia representativa para la sociedad; pero los riesgos que conlleva el aceptar dicho aporte son elevados, debido al alto nivel de fluctuación de los criptoactivos y a la falta de un respaldo Estatal.

En últimas, el aceptar los criptoactivos como aportes es un riesgo que es asumido totalmente por la sociedad, razón por la cual, parece apropiado que se faculte a las sociedades para recibirlo, pero no se les obligue, en el entendido de que dichos aportes pueden representar o bien una importante ganancia o también un gran perjuicio para el patrimonio de la sociedad.

Como punto a favor de lo señalado por la Superintendencia de Sociedades respecto del aporte en sociedad mencionado en el párrafo anterior, es que la aceptación de los criptoactivos se ha ido extendiendo en el mercado global, lo cual, permite afirmar que si se le mira de manera positiva, el aporte en sociedad con criptoactivos de miras al futuro es algo que se realizará con mayor frecuencia y que adicionalmente existirá una mayor amplitud de mercado para poder intercambiar dichos criptoactivos.

Es importante entonces, señalar que en el año 2020 la Superintendencia Financiera dispuso un Sandbox denominado “laArenera” en el cual se pudieron postular particulares con el fin de realizar un manejo de recursos de capitales para ser invertidos en criptoactivos (Superintendencia Financiera, 2020).

Posteriormente, en el año 2021 se realizó la selección final y se comenzaron las operaciones transaccionales, razón por la cual la Superintendencia Financiera ha señalado que, es relevante considerar que, a pesar de que el desarrollo del proyecto piloto conlleva a que quienes participen revelen información y se establezcan rigurosos estándares para la gestión del riesgo, la toma de decisiones por parte del consumidor debe darse en el marco de la debida diligencia, realizando un previo análisis de la dinámica del mercado y preferiblemente recurriendo al asesoramiento de expertos en el mercado de valores, pues en últimas, invertir criptoactivos implica un riesgo demasiado elevado que termina siendo asumido por el consumidor (Superintendencia Financiera, 2021).

Entonces, es acertado decir que, si se ha dispuesto un plan piloto para que particulares puedan manejar recursos de inversores, dicha acción puede ser tomada como una señal que posibilita que en el futuro el país amplie la aceptación legal del uso de

criptoactivos, y, por ende, se debe establecer un régimen jurídico para los criptoactivos que permita por lo menos tener exigibilidad en los negocios en que se realicen con éstos.

Adicionalmente, es relevante resaltar que a pesar de que se le ha permitido a personas jurídicas manejar recursos de inversores, el riesgo de la operación corre a cargo del inversor, mismo que es el que realiza la toma de decisiones referentes al momento y al monto de la inversión, con lo que esas personas autorizadas por la Superintendencia Financiera no son más que intermediarios que disponen de una plataforma para que los inversores realicen transacciones, hecho que igualmente se podría realizar por medio de plataformas ajenas a las autorizadas por la Superintendencia Financiera, razón por la cual, no es inoportuno afirmar que esa autorización no comprende gran relevancia para quienes invierten capital en criptoactivos.

Sin embargo, si existen personas autorizadas legalmente que pueden disponer de plataformas para realizar inversiones, éstas deberían ser más seguras que las demás plataformas disponibles, y adicionalmente, por medio de estas se puede llegar a obtener control parcial sobre las operaciones realizadas en Colombia o como mínimo adquirir información que conlleve a determinar el tratamiento que se le debe atribuir a los criptoactivos desde el punto de vista jurídico.

No obstante, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, mediante los oficios 035238 de 2018 y 001357 de 2019 ha adoptado una posición frente a la forma en como se deben declarar las operaciones con criptoactivos en materia tributaria, precisando que son bienes materiales o incorporeales, a los cuales se les puede atribuir un valor determinado, y que, por ende, forman parte del patrimonio y tienen la aptitud para generar renta. Señala además esta autoridad que, en últimas los criptoactivos en materia tributaria son considerados como un activo intangible (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, 2022).

Ahora bien, es importante poner de presente que en Colombia se han presentado cinco proyectos de ley para regular las transacciones con criptoactivos: el Proyecto de Ley 28 de 2018, el Proyecto de Ley 97 de 2019, el Proyecto de Ley 268 de 2019, el Proyecto de Ley 033 de 2020 y el Proyecto de Ley 139 de 2021. En lo referente al más reciente, debe indicarse que define los criptoactivos como activos virtuales y confiere plenos efectos legales a los intercambios que se realicen con estos, pudiendo ser exigibles por medio de acciones judiciales.

Adicionalmente, es adecuado señalar que con este proyecto se busca que el Estado pueda intervenir de manera previa, por medio de la creación de un registro único ante la Cámara de Comercio, en el cual se deben inscribir todas aquellas personas naturales o jurídicas que quieran ser intermediarios en tratándose de operaciones con criptoactivos.

Este proyecto no conmina a que las personas en Colombia deban recibir criptoactivos, sino que deja en libertad de aceptación al consumidor, precisando además que no se intervendrá en el valor de las transacciones, y que, por tanto, este será definido por el libre mercado (P. L. 139 de 2021, Colom.). A la fecha del presente escrito, el Proyecto de Ley 139 de 2021, ha surtido dos debates, uno en la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes y otro en plenaria de la misma institución, falta entonces que se surtan dos debates en el Senado de la República y la sanción presidencial.

Dicho todo lo anterior, es posible afirmar que en Colombia tan sólo en el ámbito tributario existe una posición respecto a la forma cómo deben ser tratados jurídicamente los criptoactivos, pues, de manera general no existe una postura clara frente a la regulación de los criptoactivos; sin embargo, se han autorizado ciertas operaciones con criptoactivos, como el aporte en sociedad, en donde la aceptación no es obligatoria, sino que la facultad de aceptar o no es de la sociedad.

Ahora bien, a pesar de la alegalidad de las operaciones con criptoactivos, éstas se siguen realizando en Colombia, por lo que establecer unos lineamientos legales sobre el tema es algo que debe hacerse en un tiempo no muy tardío, con el fin de brindar seguridad jurídica a quienes realizan negocios jurídicos con criptoactivos.

#### **4. Lavado de activos.**

El lavado de activos, delito señalado artículo 323 del Código Penal colombiano, de conducta alternativa, y que de manera muy general se puede entender como aquella conducta por medio de la cual se le da apariencia de legalidad a activos provenientes de actividades ilícitas.

Con relación a lo anterior, se hace pertinente señalar que los criptoactivos poseen grandes ventajas para quienes realizan dichas actividades de lavado, puesto que, las operaciones que se realizan por medio de estos fácilmente pierden trazabilidad y no existe una regulación en el mundo que permita que se designen autoridades para que estén al pendiente de las operaciones que se realizan a través de estos.

Es claro que, el lavado de activos por medio de los criptoactivos está sucediendo alrededor del mundo de manera sistemática y está siendo detectado en muy pocas ocasiones. Como ejemplo de que realmente está sucediendo, es ajustado recordar que, en California, Estados Unidos, un hombre fue sentenciado a tres años de prisión, porque se demostró que llegó a lavar US\$13.000.000 provenientes del tráfico de estupefacientes, por medio de operaciones relacionadas con Bitcoin (abcNews, 2021).

Aunado a lo anterior, se puede señalar el caso de China, en dónde a mitad de año del 2021, se han capturado a más de mil personas por lavado de activos por medio de operaciones con criptomonedas, allí se indica que blanquearon más de US\$124.000.000, provenientes de delitos como la estafa por medio de plataformas digitales (Gkritsi, 2021).

Por otra parte, en un informe de Evaluación de Amenazas del Crimen Organizado en Internet de Europol del 2021 (IOCTA), se señaló que los criptoactivos, sirven para lavar dineros provenientes de actividades como el secuestro extorsivo, de actividades que incluyen explotación sexual y de cibercrímenes, razones por las que se ha planteado que una de las formas que puede servir para contrarrestar el lavado de activos, es acudir al registro de las operaciones que se obtiene por medio del blockchain (Europol, 2021).

Se señala entonces que las criptomonedas como el Bitcoin son bastante atractivas para el blanqueo de dinero, porque es fácil ingresar altas cantidades de dinero sin necesidad de pasar controles legales; también es muy difícil conocer la identidad de quién realiza la transacción, porque se puede invertir por medio de un usuario en el que no se comprometen datos personales.

Además es posible y sencillo el intercambiar activos diferentes, como por ejemplo, activos de Bitcoin con el equivalente en Ether, y a su vez canjear los activos de este último por partes desiguales en activos de ADA<sup>4</sup>, LSK<sup>5</sup> y Litecoin<sup>6</sup>; adicional a esto, la falta de uniformidad en la regulación existente y en general la falta de control Estatal, permite que sea casi imposible detectar transacciones sospechosas; y por último, es posible realzar el hecho de que en muy poco tiempo y sin restricción alguna se pueda mover dinero de un país a otro (Oberheiden, 2021).

<sup>4</sup>. ADA es una criptomoneda puesta en el mercado por la plataforma de blockchain Cardano.

<sup>5</sup>. LSK es la criptomoneda creada por la plataforma blockchain Lisk.

<sup>6</sup>. Litecoin es una criptomoneda que tiene plataforma de blockchain propia, la cual ofrece servicios de pago digital e intercambio directo con otras criptomonedas.

La creciente inversión en criptoactivos, no se ha debido tan sólo a entusiastas interesados en obtener ganancias en corto tiempo, sino que es correcto afirmar que una gran parte del capital que ha ingresado es proveniente de actividades ilícitas, con el fin de movilizarlo y volver a ponerlo en circulación con la misma moneda con que ingreso o con una diferente.

Es posible inclusive señalar que las criptomonedas pueden llegar a convertirse en el medio más usado para el lavado de dinero, porque el tiempo que se gasta para realizar las operaciones es extremadamente corto en comparación con otros métodos. Además, se puede hacer sin necesidad de incurrir en delitos como el soborno transnacional o el cohecho por dar u ofrecer dinero u otras utilidades a las autoridades regulatorias ni de inventar maniobras evasivas que impliquen altos riesgos de ser descubiertos, lo que permite entonces que se realicen grandes incorporaciones de dinero proveniente de actividades ilícitas al mercado, casi sin problema alguno.

En ese orden de ideas, es importante resaltar que Colombia posee grandes problemas sociales que han generado que actividades cómo el narcotráfico o el secuestro extorsivo sean muy frecuentes, generando a su vez una alta rentabilidad económica, y, por tanto, exista la necesidad de lavar esos recursos. Situación que hace entonces pensar que, las criptomonedas en Colombia no sólo toman relevancia por el nivel de inversión que se ha presentado, sino por la cantidad de dinero proveniente de actividades ilícitas que pueden ingresar al curso legal por este medio.

Lo que hace más preocupante dicha situación, es que de manera general no existe un control sobre las operaciones que se realizan con los criptoactivos, pudiendo entonces las organizaciones delictivas movilizar sus recursos de manera extremadamente fácil.

De tal manera que, por ejemplo, la compra de finca raíz en el extranjero con recursos ilícitos, provenientes de delitos como del tráfico de estupefacientes, se ha hecho cada vez más fácil, puesto que se podría ingresar dinero en criptoactivos y posteriormente este ser sacado en varias cuentas en otro país, realizando el pago el mismo día si se quiere y sin necesidad de encontrarse físicamente el vendedor y comprador, sino que se ponen de acuerdo para transferir los criptoactivos de una billetera digital a otra, debiendo luego un sujeto encargarse de distribuir el dinero en varias cuentas y posteriormente retirarlo en pequeños montos, generando entonces que se haga muy complicado detectar la realización de dichas transacciones.

En el año 2018 en España se dismanteló una organización que se dedicaba al lavado de dinero por medio de Bitcoin y que enviaba el dinero desde España a Colombia para ser retirado en diversas cuentas bancarias; las autoridades españolas señalaron que este grupo criminal logro lavar por lo menos US\$65.000 (Jaramillo, 2021). Situación que deja al descubierto que a Colombia ya han ingresado capitales provenientes de actividades reprochadas penalmente por medio de criptomonedas, como el Bitcoin, poniendo de presente que la mayoría del capital que se lava en criptoactivos no es detectado.

Con todo, es adecuado plantear que en Colombia se establezca un control a las inversiones realizadas en criptoactivos, para que se puedan rastrear las operaciones que se ejecutan, con el fin de prevenir actividades como el lavado de activos o la financiación del terrorismo; y en ese sentido, se hace adecuado que se establezca una entidad que vigile la actividad que se presenta en las plataformas de Exchange, de manera tal que se tenga un registro de las plataformas que operan en el país y establecer lineamientos mediante los cuales se les pueda pedir información sobre las operaciones realizadas por un individuo.

En ese orden de ideas, es conveniente que se fije como obligación a las plataformas de intercambio que identifiquen al individuo que va a realizar la transacción, con el objeto de evitar el anonimato en las inversiones en criptoactivos, para así poder identificar sin mayor dificultad a quienes las utilizan para mover dineros ilícitos.

Ahora bien, hay que tener cuidado en no establecer procedimientos muy complejos, como suele suceder en Colombia, porque esto simplemente generaría que, bien muchas plataformas abandonen sus operaciones en el país o bien que encuentren maneras diversas a las ya existentes para operar, escapando a los controles, sin que colaboren en la vigilancia de estas actividades ilícitas y como consecuencia se sigan presentando dichos delitos, quedando el Estado sin mecanismos que tengan la capacidad de contrarrestar de manera efectiva el lavado de activos.

Sin duda esto comprende un gran reto para el Estado colombiano, puesto que estas plataformas poseen alta autonomía, en la que es difícil imponerles condiciones para su operación. Sin embargo, se debe idear la forma de exigir ciertos lineamientos que permitan obtener la información necesaria para evitar que el lavado de activos siga aumentando en este entorno digital.

En relación con lo dicho anteriormente, es conveniente indicar que una lucha contra el lavado de activos se debe hacer estableciendo alianzas internacionales, porque un esfuerzo que se dé solo a nivel local se tornaría poco eficaz, en razón de que las operaciones que se hacen con criptoactivos se hacen a nivel global, lo que indica que para controlar también las operaciones que se hacen desde el exterior con el fin de ingresar dineros a Colombia, requiere que otros países también implementen esfuerzos contra el blanqueo de dinero y estén prestos a suministrar información al Estado colombiano cuando sea necesario.

Hay que tener en cuenta que la Comisión Europea en Julio de 2021 ha presentado un conjunto de propuestas referentes a mejorar los controles en relación con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, en dónde se consagra que se debe crear una nueva autoridad, y adicionalmente se proponen nuevas estrategias y regulaciones para contener la creciente cifra de lavado de dinero por medio de criptoactivos (Comisión Europea, 2021).

### **Conclusiones.**

A lo largo de la investigación se buscó resolver el problema planteado sobre los fundamentos jurídicos de las transacciones con criptoactivos en Colombia, habiéndose sugerido a manera de hipótesis que la regulación en Colombia es mínima, al punto de no poderse establecer si el ordenamiento jurídico colombiano les otorga un tratamiento autónomo o si los regula conforme a los lineamientos establecidos para los activos, valores, commodities, monedas o algún otro establecido previamente. Adicionalmente, se indicó que las transacciones con criptoactivos se están presentando al margen de si existe o no regulación.

En el marco del derecho comparado se logró encontrar algunos puntos en común. Dentro de los cuales resaltan los siguientes: establecer un marco regulatorio tiene gran relevancia en relación con la protección de los derechos del consumidor y de la estabilidad económica; las criptomonedas no son una moneda, puesto que, carecen de depósito de valor, unidad de cuenta y no sirven como medio de pago porque tienen una escasa aceptabilidad en el mercado; la ausencia de control en las transacciones con criptoactivos, los convierte en un medio propicio para el lavado de activos. Igualmente, varios Estados creen conveniente la emisión de una moneda digital que tenga el respaldo de su banco central.

En Colombia, si bien la regulación frente a los criptoactivos no es tan amplia, se ha ido desarrollando de manera progresiva por autoridades como la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Superintendencia de Sociedades, la Superintendencia Financiera y el Banco de la República; sin embargo, el Congreso de la República no ha emitido ley alguna que regule el tema, aunque se han presentado cinco proyectos de ley, de los cuáles cuatro han sido archivados y uno se encuentra en curso en el Congreso de la República.

Es adecuado decir que, si Colombia se compara con la regulación emitida por otros Estados, se puede apreciar que ha tomado medidas sensatas, pues no se ha ido a los extremos, ni de prohibir totalmente las operaciones, ni de adoptar alguna criptomoneda como moneda de curso legal o de ofrecerle respaldo jurídico a los criptoactivos, por parte de las entidades financieras.

Otro punto importante a tener en cuenta son las areneras, en donde el Estado colombiano lo que ha buscado es analizar el comportamiento de las transacciones con criptoactivos dentro de un ambiente controlado, para luego poder tomar decisiones regulatorias con base en lo observado, pues es una forma medianamente eficaz de obtener información sobre los criptoactivos y la toma de decisiones por parte de los inversores, lo cual, es un acierto por parte del Estado colombiano, pues en un futuro cercano permitirá tener las bases necesarias para diseñar una regulación idónea que permita mantener la estabilidad y el crecimiento económico.

No obstante, como se dijo, es medianamente eficaz, pues la mayoría de las transacciones en Colombia se dan por fuera de ese ambiente controlado y allí se presentan comportamientos diversos, como el ingreso de dinero proveniente de actividades ilícitas con el fin de colocarlo de nuevo en el curso legal en Colombia o de enviarlo a otro Estado sin ser rastreado.

Con base en lo anterior, se puede afirmar que la regulación que establezca Colombia debe hacerse en coordinación con otros Estados, similar a como lo están haciendo algunos Estados europeos, con el fin de que las medidas sean eficaces, especialmente cuando se busca contrarrestar actividades como el lavado de activos. Empero, el actual proyecto de ley en Colombia no contempla establecer medidas de concertación internacional, por lo que se considera que se debe adicionar articulado que conmine al Estado colombiano a buscar la cooperación con otros Estados, para adecuar

una regulación internacional que sea eficaz en relación con la protección al consumidor y la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.

## **Glosario**

**Blockchain:** Está compuesto por bloques enlazados de forma consecutiva, organizados de forma cronológica, que se caracteriza por ser inmutable, en la que cada bloque contiene información de un momento determinado. Cuando se quiere agregar o modificar información, no se puede hacer modificando los bloques que ya están integrados a la cadena, sino que se debe hacer por medio de un nuevo bloque.

**Código hash:** Es un código de números y letras que identifica una cantidad finita de datos, lo que a su vez permite su individualización; por ende, si se realiza una modificación a los datos como consecuencia necesaria el código tiene que cambiar.

**Commodities:** Se refiere a las materias primas que son intercambiadas en el mercado de valores internacional, además estos se caracterizan por tener una calidad de producción homogénea; un ejemplo claro de un commodity es el petróleo.

**Criptomonedas:** Son un tipo de criptoactivo y se asemejan en cierta medida a las monedas tradicionales, sin embargo, en la mayoría de los casos no son aceptadas por los Estados como una moneda.

**Criptoactivos:** Son “activos” digitales que se comercializan por medio de plataformas de intercambio especializadas, que pueden representar algún bien o servicio, empero, en la mayoría de los casos estos solamente representan expectativas de los inversores.

**Exchange:** Plataformas de intercambio de criptoactivos que operan en internet y su funcionamiento se asemeja a una casa de cambio.

**Hacker:** Es un individuo que tiene habilidades informáticas que le permiten ingresar a un sistema operativo sin autorización y puede realizar maniobras maliciosas como alterar o hurtar información. La diferencia entre un hacker y un cracker, es que este último suele seguir pasos que ya fueron realizados por otro individuo, en cambio, el hacker tiene la capacidad de realizar maniobras de manera autónoma, sin la necesidad de que existan antecedentes.

**Minado:** Es la actividad mediante la cual se emiten criptoactivos y se verifican las transacciones que se realizan. Esta actividad está basada en que varios ordenadores buscan descifrar un algoritmo y cuando logran encontrarlo se emite un nuevo criptoactivo.

**Tokens:** Son una especie de criptoactivo, pero a diferencia de las criptomonedas, estos no se equiparán con las monedas de los Estados; existen diversas funciones atribuidas a estos, por ejemplo, el representar valor de acciones digitales, propiedades digitales como un terreno digital o una obra de arte digital, pero además algunos son diseñados para llevar información entre plataformas digitales.

### **Bibliografía.**

abcNews. (2021, noviembre). California man gets prison for Bitcoin money laundering. *abcNews*. Recuperado de:

<https://abcnews.go.com/Technology/wireStory/california-man-prison-bitcoin-money-laundering-81278414>

Álvarez, N., Garcéz J., & Ordoñez, A. (2018). *Estudio del comportamiento histórico de las criptomonedas más importantes y su relación con commodities y monedas fuertes dentro del mercado de valores*. Bogotá: Universidad de los Andes. Recuperado de:

<https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/34841/u820580.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Arango, C., et al. (2019). *Criptoactivos: análisis y revisión de literatura*. Bogotá: Banco de la República. Recuperado de:

<https://repositorio.banrep.gov.co/bitstream/handle/20.500.12134/9766/ESPE92.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Autorregulador del Mercado de Valores de Colombia. (2022, noviembre 10). *Nueva regulación de activos virtuales (criptoactivos)*. Nota de análisis sobre activos virtuales. Recuperado de:

<https://www.amvcolombia.org.co/wp-content/uploads/2022/11/Nota-de-Analisis-Nueva-regulacion-activos-virtuales.pdf>

Banco de la República | Colombia. (2018). *Criptoactivos*. Recuperado de:

<https://www.banrep.gov.co/es/publicaciones/documento-tecnico-criptoactivos>

Banco de la República | Colombia. (2020). *C20-209917*. Recuperado de:

<https://www.banrep.gov.co/es/c20-209917>

Banco de México (2021). *¿Qué es un activo virtual?*. Recuperado de:

<https://www.banxico.org.mx/sistemas-de-pago/1---que-es-un-activo-virtua.html>

Bank of England. (2020, marzo). *Central Bank Digital Currency Opportunities, challenges and design*. Recuperado de:

<https://www.bankofengland.co.uk/-/media/boe/files/paper/2020/central-bank-digital-currency-opportunities-challenges-and%20design.pdf?la=en&hash=DFAD18646A77C00772AF1C5B18E63E71F68E4593>

Brasil. Lei 14.478 de 2022. Dispõe sobre diretrizes a serem observadas na prestação de serviços de ativos virtuais e na regulamentação das prestadoras de serviços de ativos virtuais; altera o Decreto-Lei nº 2.848, de 7 de dezembro de 1940 (Código Penal), para prever o crime de fraude com a utilização de ativos virtuais, valores mobiliários ou ativos financeiros; e altera a Lei nº 7.492, de 16 de junho de 1986, que define crimes contra o sistema financeiro nacional, e a Lei nº 9.613, de 3 de março de 1998, que dispõe sobre lavagem de dinheiro, para incluir as prestadoras de serviços de ativos virtuais no rol de suas disposições. Outubro 21 de 2022. D.U.O. de 22/12/2022, pag. nº 3.

Brasil. Projeto de Lei 4401 de 2021. Dispõe sobre a inclusão das moedas virtuais e programas de milhagem aéreas na definição de “arranjos de pagamento” sob a supervisão do Banco Central. PL 4401-21 Criptomonedas. Câmara dos Deputados.

Burns, R., Dendinger, M., Ha, J., Termine, A., (2022). *Crypto Assets in the Voyager Bankruptcy: Can Customers Recover?*. *Bracewell*. Recuperado de:

<https://bracewell.com/insights/crypto-assets-voyager-bankruptcy-can-customers-recover>

Campo, N. (2021). *Preocupaciones, beneficios y análisis comparativo de la Criptomoneda en los sistemas jurídicos*. Bogotá: Universidad Santo Tomás. Recuperado de:

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/42759/2021nefercampo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Canales, S. (2022). *Bitcoin, la moneda descentralizada de curso voluntario, como equivalente funcional del peso colombiano*. Bogotá: Editorial Ibañez.

Colombia. Proyecto de Ley 28 de 2018. Por el cual se regula el uso de las monedas virtuales o criptomonedas y las formas de transacción con éstas en el territorio de Colombia y se dictan otras disposiciones. PL 028-18 Criptomonedas. Senado de la República.

Colombia. Proyecto de Ley 97 de 2019. Por la cual se regulan los Servicios de Intercambio de Criptoactivos ofrecidos a través de las Plataformas de Intercambio de Criptoactivos. PL 097-19 Criptoactivos. Senado de la República.

Colombia. Proyecto de Ley 268 de 2019. Por la cual se regulan los Servicios de Intercambio de Criptoactivos ofrecidos a través de las Plataformas de Intercambio de Criptoactivos. PL 268-19 Criptoactivos. Senado de la República.

Colombia. Proyecto de Ley 033 de 2020. Por la cual se regulan los Servicios de Intercambio de Criptoactivos ofrecidos a través de las Plataformas de Intercambio de criptoactivos. PL 033-2020 Criptoactivos. Cámara de Representantes.

Colombia. Proyecto de Ley 139 de 2021. Por la cual se regulan los Servicios de Intercambio de Criptoactivos ofrecidos a través de las Plataformas de Intercambio de Criptoactivos. PL 139-2020 Criptoactivos. Cámara de Representantes.

Comisión Europea, (2021, julio 21). *Lucha contra los delitos financieros: la Comisión revisa las normas contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo*. Bruselas. Recuperado de:

[https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip\\_21\\_3690](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_21_3690)

Comply Advantage. (2018, julio, 8). *Cryptocurrency Regulations in the UK*. Recuperado de:

<https://complyadvantage.com/insights/crypto-regulations/cryptocurrency-regulations-uk-united-kingdom/>

Consejo Técnico de la Contaduría Pública. (2020). *Reconocimiento de criptoactivos*. Recuperado de:

<https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=ebfbb620-64c0-41d2-b006-7771d676eff1>

Dewey, J. (2022). *Blockchain and Criptomurrency Laws and Regulations 2022 / USA*.

Recuperado de:

<https://www.globallegalinsights.com/practice-areas/blockchain-laws-and-regulations/usa>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (2022). *Compilación de la doctrina tributaria vigente en materia de criptoactivos*. Recuperado de:

<https://www.dian.gov.co/normatividad/Documents/Compilacion-de-la-doctrina-tributaria-vigente-relevante-en-materia-de-criptoactivos.pdf>

DW. (2021, septiembre). China declara ilegales las transacciones con criptomonedas.

DW. Recuperado de:

<https://p.dw.com/p/40nuu>

El Salvador. Decreto N° 57 de 2021. Ley Bitcoin. Junio 8 de 2021.

El Salvador. Decreto N° 137 de 2021. Ley de Creación del Fideicomiso del Bitcoin. Agosto 31 de 2021.

European Central Bank. (2015). *Virtual currency schemes – a further analysis*.

Recuperado de:

<https://www.ecb.europa.eu/pub/pdf/other/virtualcurrencyschemesen.pdf>

Europol. (2021). Internet Organised Crime Threat Assessment (IOCTA) 2021, Publications Office of the European Union, Luxembourg.

Freeman | Law. (2022). China and Cryptocurrency. *Freeman | Law*. Recuperado de:

<https://freemanlaw.com/cryptocurrency/china/>

Gómez, A. (2020). *Obligaciones de dinero, intereses y operaciones en criptomonedas*. Bogotá: Editorial Temis S.A.

Garriga, M., Dalla Palma, S., Pareschi, R., & Tamburri, D. A. (2020). *Blockchain and Cryptocurrencies: a Classification and Comparison of Architecture Drivers*.

Concurrency and Computation: Practice and Experience.x. Tilburg, Netherlands. Tilburg University.

Gemini, (2021, mayo). *Digital Assets: Cryptocurrencies vs. Tokens*. Recuperado de:

<https://www.gemini.com/criptopedia/cryptocurrencies-vs-tokens-difference>

Gkritsi, E. (2021, octubre 21). Police in China's Zunyi City Bust a \$124M Money Laundering Scam. *CoinDesk*. Recuperado de:

<https://www.coindesk.com/policy/2021/10/13/police-in-chinas-zunyi-city-bust-a-124m-money-laundering-scam/>

Hayes, A. (2015). *A Cost of Production Model for Bitcoin*. United States: New York. Department of Economics. The New School for Social Research. Recuperado de:

[https://www.economicpolicyresearch.org/econ/2015/NSSR\\_WP\\_052015.pdf](https://www.economicpolicyresearch.org/econ/2015/NSSR_WP_052015.pdf)

HM Treasury. *UK sets out plans to regulate crypto and protect consumers*. United Kingdom. Recuperado de:

<https://www.gov.uk/government/news/uk-sets-out-plans-to-regulate-crypto-and-protect-consumers>

Investopedia, (2022, enero). *Blockchain explain*. Recuperado de:

<https://www.investopedia.com/terms/b/blockchain.asp>

Jaramillo, J (2021, mayo 7). Bitcoin sigue siendo la herramienta preferida de lavado de dinero en América Latina. *InSightCrime*. Recuperado de:

<https://es.insightcrime.org/noticias/noticias-del-dia/bitcoin-herramienta-preferida-lavado-dinero-america-latina/>

Makortoff, K. (2021, julio 25). Cryptocurrencies could lead to 'limitless' losses for UK government. *The Guardian*. Recuperado de:

<https://www.theguardian.com/technology/2021/jul/25/cryptocurrencies-could-lead-to-limitless-losses-for-uk-government>

Melgarejo, J. (2021). *El Bitc oin en el contrato de sociedad en Colombia*. Bogot a: Universidad Santo Tom as. Recuperado de:

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/34802/2021josemelgarejo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ministerio de la presidencia. (2023). *Ejecutivo remite a la Corte Suprema proyecto de ley que regula uso de criptomonedas*. Panamá. Recuperado de:

<https://www.presidencia.gob.pa/Noticias/Ejecutivo-remite-a-la-Corte-Suprema-proyecto-de-ley-que-regula-uso-de-criptomonedas>

Oberheiden, N. (2021). Crypto Laundering: Bitcoin + Money Laundering. *The National Law Review*. Volumen XI, número 287. Recuperado de:

<https://www.natlawreview.com/article/crypto-laundering-bitcoin-money-laundering>

Panamá. Proyecto de Ley 697 de 2021. Ley de cripto: que hace a la República de Panamá compatible con la economía digital, el blockchain, los criptoactivos y el internet. PL 697-21 Criptoactivos. Asamblea Nacional.

ProShares. (2021). *ProShares Launches First US Bitcoin Linked ETF*. Recuperado de:

[https://www.proshares.com/news/proshares\\_launches\\_first\\_us\\_bitcoin\\_linked\\_etf.htm](https://www.proshares.com/news/proshares_launches_first_us_bitcoin_linked_etf.htm)

Raymond, H. (2021, octubre). The United States will become the global crypto and blockchain leader. *Cointelegraph*. Recuperado de:

<https://cointelegraph.com/news/the-united-states-will-become-the-global-crypto-and-blockchain-leader>

Roa, S. (2022). *Regulación de los activos digitales en Colombia*. Villavicencio:

Universidad Santo Tomás. Recuperado de:

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/43953/2022sindyroa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sánchez, C. (2022). *Criptomonedas: un activo seguro que requiere la regulación del Estado para evitar su uso en la comisión de delitos*. Tunja: Universidad Santo Tomás.

Recuperado de:

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/44195/2022.carlos%20sanchez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Saunders, L., Rubin, R. (2021, abril 8). Bitcoin and Taxes: A Guide to the Tax Rules on Owning Cryptocurrency. *The Wall Street Journal*. Recuperado de:

<https://www.wsj.com/articles/bitcoin-and-taxes-a-guide-to-the-tax-rules-on-owning-cryptocurrency-11617905854>

Superintendencia de Sociedades. (2020). *Criptoactivos – su utilización en actos de comercio – aporte en especie al capital de una sociedad*. Recuperado de:

[https://www.supersociedades.gov.co/nuestra\\_entidad/normatividad/normatividad\\_conceptos\\_juridicos/OFICIO\\_100-237890\\_DE\\_2020.pdf](https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/OFICIO_100-237890_DE_2020.pdf)

Superintendencia Financiera de Colombia. (2020). *Proyecto piloto permitirá que entidades del sistema financiero, en alianza con plataformas de criptoactivos, realicen pruebas temporales en laArenera de la SFC*. Recuperado de:

<https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/10105340>

Superintendencia Financiera de Colombia. (2021). *Desde marzo nueve alianzas podrán probar en laArenera operaciones en productos de depósito a nombre de plataformas de criptoactivos*. Recuperado de:

<https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/10106586>

Vanegas, E. (2022, agosto). Decentraland (MANA) lanza el primer cajero automático en el metaverso. *Beincrypto*. Recuperado de:

<https://es.beincrypto.com/decentraland-mana-lanza-primer-cajero-automatico-metaverso/>

Valkery. (2021). *The Valkyrie Bitcoin Strategy ETF (Nasdaq: BTF)*. Recuperado de:

<https://valkyrie-funds.com/btf/>

William, A. (2021, octubre 2021). *Dangers Of a Digital Dollar*. Recuperado de:

<https://www.wsj.com/articles/digital-dollar-currency-central-bank-financial-privacy-11633463422>

Wired. (2021, septiembre). *China's Sweeping Cryptocurrency Ban Was Inevitable*. Recuperado de:

<https://www.wired.com/story/chinas-sweeping-cryptocurrency-ban-inevitable/>

Worldcoin (2022). All You Need to Know About China's Crypto Ban. *Worldcoin*.

Recuperado de:

<https://worldcoin.org/articles/china-crypto-ban#:~:text=Bitcoin%20mining%3A%20After%20China%20banned,currencies%20like%20Bitcoin%20or%20Ethereum.>

Zamarrón, I. (2022). Esto explica Banxico sobre su moneda digital... y no, no será como el bitcoin. *Forbes México*. Recuperado de:

<https://www.forbes.com.mx/economia-esto-explica-banxico-sobre-su-moneda-digital-no-sera-como-el-bitcoin/>